

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-1997-11910-00
DEMANDANTE : COOPDESARROLLO cesionario FIDEICOMISO ALIANZA
KONFIGURA
ACUMULADOS : TELECOM
BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA
DEMANDADO : RAFAEL CARVAJAL GARCÍA

Auto S. # 190-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, el señor **RAFAEL CARVAJAL GARCÍA** ha solicitado que se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo de cuota parte ordenada por el Despacho mediante oficio 357 del 18 de abril de 1997, la cual, fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria **100-54079**; requiriendo se librara el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Para sustentar la anterior petición manifestó que, mediante auto del 5 de febrero del 2020, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Efectivamente, mediante providencia del **5 DE FEBRERO DEL 2020** se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, tanto de la demanda principal como de las acumuladas; y, como consecuencia, en el ordinal segundo de dicho proveído se dispuso el levantamiento de la medida cautelar, con la advertencia que el inmueble aprisionado con folio de matrícula inmobiliaria **100-54079** quedaba a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-** en virtud al embargo de remanentes decretado en el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO DE COLOMBIA** en contra del ejecutado; lo cual, fue comunicado mediante oficio No. 503 del 30 de abril de 1998.

En ese orden de ideas, **NO SE ACCEDE** a la petición elevada por el señor **RAFAEL CARVAJAL GARCÍA**; pues la medida cautelar ya fue levantada en la misma providencia

del **5 DE FEBRERO DEL 2020**; y, la misma quedó con vigencia para el proceso que en su contra se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** el **BANCO DE COLOMBIA**.

En ese orden de ideas, deberá acudir ante dicha dependencia judicial para saber la suerte de dicho proceso y solicitar allí el levantamiento de la cautela pretendida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May